

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 426

PERIODO LEGISLATIVO: 2020

Extracto:

**BLOQUE U.C.R. PROYECTO DE LEY SOBRE DECLARACIÓN
DE EMERGENCIA EDUCATIVA**

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA		2020 Año del General Manuel Belgrano	
12 NOV 2020		Provincia de Tierra del Fuego A.e I.A.S. Poder Legislativo Presidencia	
MESA DE ENTRADA		REGISTRO Nº	11 NOV. 2020
Nº 426	Hs. 11 ²⁰	1539	12/5
FIRMA: <i>[Signature]</i>		folios	



FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

La pandemia desatada a causa del COVID-19 ha sacudido todas las estructuras sobre las que apoyábamos nuestra vida diaria. Las actividades habituales de los ciudadanos se vieron modificadas de manera trascendental. Los ámbitos laborales, las relaciones personales y sobre todo el de la educación, cambiaron, tal vez para siempre.

El sistema educativo de la provincia se encuentra frente a una situación nunca vista. Los docentes, los estudiantes y los padres se ven obligados a llevar adelante los recorridos educativos de una manera inimaginable hasta hace siete meses atrás.

Mantener y sostener la continuidad pedagógica ante un contexto de profunda incertidumbre producto del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) es el desafío que tienen todos los miembros de la comunidad educativa fueguina.

La cuarentena decretada en nuestro país es una de las más largas del mundo lo que generó que las actividades escolares presenciales hayan sido suspendida desde el mes de marzo. Entendemos que la educación es una de las actividades más importantes de la sociedad, y una de las principales obligaciones del Estado, ya que es transversal a todos los estratos sociales y etarios. Sin embargo y pese a su importancia, la situación actual está reforzando uno de los grandes problemas que tiene nuestro país, la desigualdad educativa.

Esta cuestión se discutía plenamente en la pre pandemia pero el actual estado de las cosas ha generado una aceleración en el crecimiento de esa igualdad que sumada a una creciente brecha digital entre las personas que tienen acceso, material y económico a medios digitales y aquellos que no, pone a la educación argentina en una situación muy endeble.

Esto amerita con urgencia disponer de acciones y recursos que tiendan

[Signature]
Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas.
[Signature]
Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"



a atender esta situación, por lo que creemos que es indispensable que el Estado Provincial disponga de una serie de herramientas y dispositivos para fortalecer a la educación como un derecho básico de todos los ciudadanos.

Evitar la exclusión y el goce de este derecho humano esencial, es obligación de todos, pero especialmente del Estado, que debe garantizar su pleno ejercicio.

Este proyecto de ley plantea a la educación como una actividad esencial debido a que consideramos que es obligatorio un acceso igualitario a la misma y que la interrupción total de toda actividad educativa en nuestro suspende el ejercicio de derechos consagrados por la constitución.

Esta pandemia también nos ha puesto de frente a una situación que todo Estado debe combatir y que es la del abandono escolar. Cuando pensamos que esa decisión de no dar continuidad a los estudios implica que niños y adolescentes no permanezcan dentro del sistema escolar, también nos hace pensar en el riesgo que corren esos ciudadanos de encontrarse frente a verdaderas barreras sociales y de conocimiento para poder buscar un mejor porvenir, en la continuidad de estudios universitarios, en su vida adulta y en el mercado laboral presente y futuro.

Si bien es cierto que se han realizado esfuerzos para garantizar el acceso a la educación, los mismos parecen insuficientes.

Desde el momento de la suspensión de la presencialidad en marzo del corriente año se impulsaron una serie de medidas tendientes a paliar las dificultades que se presentaron. El principal problema que debió abordarse fue el de la utilización de la tecnología como principal medio de vinculación entre los miembros de la comunidad educativa. De ser considerada como una herramienta más en el sistema educativo, la conectividad a internet ha pasado a ser indispensable para el mantenimiento del vínculo pedagógico entre estudiantes y docentes, sin embargo, ha quedado claro que no se materializa de manera igualitaria en todo el territorio provincial.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"


LILIANA MARTÍNEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"



Si bien Tierra del Fuego es una de las provincias con mayor conectividad y acceso a Internet del país, el costo del servicio ha generado un perjuicio para las familias fueguinas y para los docentes, cuando es el Estado el que, en este caso, debe hacerse cargo y ayudar a afrontar este gasto. Debemos comprender que acceder a este servicio se ha convertido en condición necesaria para que un docente pueda dar clases o participar de las reuniones de trabajo de la institución. Son numerosos los casos de docentes que se han contactado con nuestro bloque político describiendo esta situación.

La conexión a internet por supuesto no es el único obstáculo, sino que la accesibilidad a los diferentes dispositivos a través de los cuales puede accederse a Internet también se presenta como una cuestión a abordar. No son pocos los casos en los que no hay una computadora, o solo hay un solo smartphone en una casa para que varias personas lo utilicen ya sea para estudiar o para trabajar. Las dificultades que se presentan en estos dos aspectos, conectividad y acceso a dispositivos electrónicos, generan desigualdades que, a lo largo del tiempo, de mantenerse, perjudicarán de manera notoria a los alumnos en cuanto su formación y a los docentes en cuanto a su actividad profesional.

Este proyecto de ley también hace referencia a las instituciones que se dedican a la primera infancia. Instituciones de nuestra provincia, que desde el primer día, han solicitado ayudas estatales para poder mantenerse abiertas, para preservar puestos de trabajo y al mismo tiempo para servir de apoyo a todos aquellos que son trabajadores esenciales, que no detuvieron su hacer diario pero que al mismo tiempo necesitaban de estas instituciones para que sus hijas e hijos tuviesen un acompañamiento mientras ellos trabajaban. Si bien muchos de ellos se han visto beneficiados por el programa PROGRESO creado en la Ley Provincial 1312, consideramos que la prolongada situación de cuarentena amerita que se busque otro marco jurídico que los contenga.

Esta iniciativa legislativa estipula conjuntamente una serie de

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas

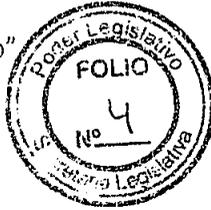
Liliana MARTINEZ ALLENDE

Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

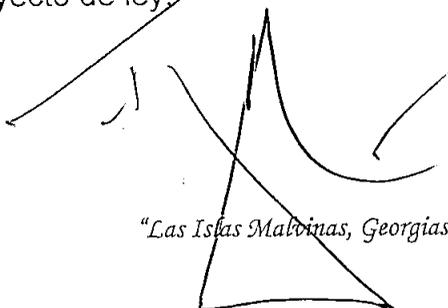


mecanismos para darle herramientas al Estado Provincial para logra la optimización en el área de infraestructura escolar, de manera que se logre adecuar los edificios educativos para el momento de la vuelta presencial a las aulas, Como así también tratar de asegurar fondos para que las escuelas tengan todos los elementos de higiene necesarios para la presencialidad.

Creemos que es necesario el trabajo multidisciplinar. El esfuerzo para tratar de regularizar de la mejor forma el dictado de clases y la actividad del sistema educativo no puede ser solo del Ministerio de Educación, es por eso que también incluimos en algunas de estas medidas la intervención de los ministerios de Salud, del Desarrollo Humano y del Ministerio de Obras y Servicios públicos. La labor conjunta de las diferentes partes del Estado con el único objetivo de garantizar derechos es el motor necesario para concretar estas medidas. Un claro ejemplo de esto son los protocolos que se deberán utilizar para para la vuelta a clase, desarrollados en conjunto con el Ministerio de Educación de la Nación, el Consejo Federal de Educación y las autoridades sanitarias son una muestra de la necesidad del trabajo en conjunto.

Está claro que los recursos del Estado, aunque sean escasos, deben estar a disposición de solucionar la mayoría de los problemas que esta pandemia nos ha presentado, y creemos que esta serie de medidas dirigirán esos recursos de manera eficiente y específica para uno de los sectores de la sociedad más vulnerables y que necesita de nuestra atención inmediata. Es necesario garantizar y proteger el acceso a la educación de nuestros niños, niñas y adolescentes, como así también proteger a quienes llevan adelante el arduo trabajo de educar.

Por estos motivos solicitamos a nuestros pares acompañen el presente proyecto de ley.



Lujana MARTÍNEZ ALLENDE

Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas”

**PASE A SECRETARIA
LEGISLATIVA**



Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

11 NOV 2020



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"



LA LEGISLATURA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

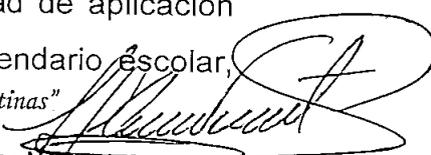
ARTÍCULO 1°- Declaración de emergencia educativa. Declárase la emergencia del Sistema Educativo de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en todos los niveles y modalidades por el periodo de un año a partir de la sanción de la presente ley. La misma tendrá será prorrogable por un (1) año por la Legislatura, a solicitud del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 2°- Actividad esencial. La declaración de emergencia educativa implica considerar a la educación como actividad esencial, debiendo garantizarse el derecho a la educación, conforme las pautas y protocolos determine el órgano de aplicación.

ARTÍCULO 3°- Alcance. Quedan comprendidos en la presente ley los establecimientos educativos, en todos sus niveles y modalidades, que componen el Sistema Educativo Provincial, en concordancia con lo dispuesto por la Ley Provincial 1018.

ARTÍCULO 4°- Autoridad de aplicación. En el marco de la declaración de emergencia educativa el Ministerio de Educación de la Provincia será la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 5°- Facultades de reorganización. La autoridad de aplicación de la presente ley queda facultada para reorganizar el calendario escolar, *"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"*


Lilliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"



adaptar los contenidos curriculares, disponer la reapertura parcial o total de los establecimientos educativos y establecer la coexistencia de la modalidad virtual o estudios a distancia, durante los ciclos lectivos alcanzados por la emergencia. Dispondrá, en conformidad con sus competencias, de planes de contingencia orientados especialmente a abordar de manera integral las trayectorias educativas discontinuas con la finalidad de garantizar los núcleos de aprendizajes prioritarios, con especial énfasis en la reducción de las desigualdades educativas que pudieran haberse incrementado desde el inicio del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio.

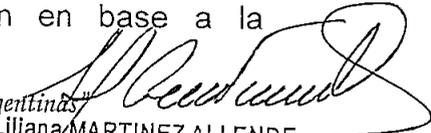
CAPÍTULO II PROGRAMA DE DETECCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DE ESTUDIANTES EN RIESGO DE ABANDONO ESCOLAR

ARTÍCULO 6°- Creación. Créase el Programa de Detección y Acompañamiento de Estudiantes en Riesgo de Abandono Escolar en el ámbito del Ministerio de Educación de la provincia. El programa tendrá vigencia mientras dure la emergencia educativa.

ARTÍCULO 7°- Implementación. Para la implementación del Programa de Detección y Acompañamiento de Estudiantes en Riesgo de Abandono Escolar, el Ministerio de Educación de la provincia, tendrá la responsabilidad de recopilar información que permita identificar a estudiantes con trayectorias educativas discontinuas y riesgo de abandono o fracaso escolar. El operativo de detección deberá incluir variables vinculadas a la conectividad, a los aprendizajes obtenidos y/o a dimensiones socioeconómicas o similares que se consideren relevantes al efecto.

ARTÍCULO 8°- Acciones. El Ministerio de Educación en base a la

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"


Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

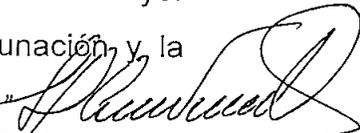
"2020 - Año del General Manuel Belgrano"



información obtenida a través del Programa de Detección y Acompañamiento de Estudiantes en Riesgo de Abandono Escolar, dispondrá los recursos y medios para poner en marcha instrumentos de contención escolar orientados en particular a:

- a) diseñar programas de acompañamiento a las trayectorias educativas de estudiantes en riesgo de abandono escolar, con la participación de equipos interdisciplinarios que brinden asistencia a los establecimientos educativos, a directivos y docentes, a estudiantes o a sus familias.
- b) instrumentar en los establecimientos educativos mecanismos de apoyo escolar y asistencia a estudiantes en riesgo de abandono o fracaso escolar para promover el acompañamiento y el seguimiento de las trayectorias educativas discontinuas. Se priorizará el retorno a la presencialidad de aquellos estudiantes con riesgo de abandono escolar. Se dispondrá de protocolos para su puesta en marcha;
- c) en los establecimientos educativos donde las condiciones socioeconómicas de los estudiantes lo requieran, se garantizará, en articulación con el Ministerio de Desarrollo Humano de la provincia, el monitoreo de la situación nutricional y se establecerá un programa de asistencia alimentaria que podrá consistir en la entrega de módulos alimentarios, tarjetas alimentarias, la apertura parcial de comedores escolares, provisión de copas de leche u otras medidas tendientes a garantizar el derecho a una alimentación saludable;
- d) en coordinación con el Ministerio de Salud de la provincia se llevará adelante un seguimiento de las condiciones de salud de los/as estudiantes, con especial foco en aquellos en contextos de mayor vulnerabilidad. El seguimiento de los calendarios de vacunación y la

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"


Lilliana MARTÍNEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"



alerta temprana frente a síntomas asociados al COVID-19 formarán parte de los protocolos de actuación;

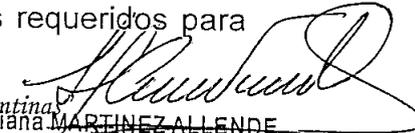
- e) establecer mecanismos de asesoramiento multidisciplinario para el personal directivo y docente a los efectos de orientar en las acciones a llevar adelante cuando se detecten situaciones de violencia, maltrato, acoso o abuso que hubieran padecido o estuvieran padeciendo los/as estudiantes en el marco del Aislamiento Social Preventivo Obligatorio, así como también las que pudieran ocurrir dentro del ámbito educativo. A tal efecto, se deberá instrumentar una red de apoyo específica para los niños, niñas y adolescentes en situaciones de riesgo.

CAPÍTULO III ACCESO EQUITATIVO A LA CONECTIVIDAD Y A LOS RECURSOS TECNOLÓGICOS

ARTÍCULO 9.- Acceso equitativo. El Ministerio de Educación de la Provincia, deberá procurar el acceso equitativo a la conectividad y a los recursos tecnológicos adecuados para el desarrollo de los procesos de aprendizaje, reconociendo que los/as estudiantes tienen derecho al acceso a internet a los fines de promover la alfabetización digital y facilitar el acceso a la información. A tal efecto, deberá articular acciones, en coordinación con el resto de las carteras ministeriales y con el Ministerio de Educación de la Nación y el Consejo Federal de Educación, para propender a la reducción de la brecha digital y promover la mejora en el uso de la tecnología.

ARTÍCULO 12.- Programa Becas de Conectividad. Créase el Programa Becas de Conectividad en el ámbito del Ministerio de Educación provincial destinado a garantizar el acceso a los medios tecnológicos requeridos para

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"


Eliana MARTINEZ ALLENDE

Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"



los/as estudiantes de los niveles y modalidades de educación obligatoria, que por motivos económicos o condicionantes geográficos se vean imposibilitados/as de acceder a Internet y/o no cuenten con dispositivos tecnológicos que les permitan desarrollar sus estudios a distancia en modalidad virtual.

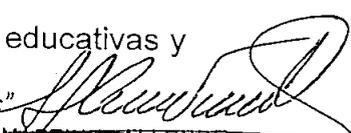
ARTÍCULO 13.- Contenido. Las Becas de Conectividad consisten en la adjudicación a los/as beneficiarios de dispositivos (chips, módems u otros) que garanticen la provisión de Internet durante la vigencia de la emergencia educativa y/o de dispositivos tecnológicos (tablet, netbook o similar) para el acceso a las plataformas educativas. Eventualmente y cuando las particulares condiciones de vulnerabilidad socioeconómica así lo requieran, el Ministerio de Educación provincial podrá ampliar el alcance de las mismas incluyendo becas de asistencia económica.

ARTÍCULO 14.- Aplicación. El Ministerio de Educación de la Provincia, determinará las condiciones requeridas para el acceso a las becas, debiendo considerar lo relevado por el Programa de Detección y Acompañamiento de Estudiantes en Riesgo de Abandono Escolar y la valoración del riesgo de abandono que realice el establecimiento educativo al que asisten. Las partidas y recursos que se destinen al Programa de Becas de Conectividad deben seguir criterios equitativos, objetivos y federales de distribución.

CAPITULO IV JARDINES DE PRIMERA INFANCIA

ARTÍCULO 15.- Emergencia. La declaración de emergencia educativa es extensiva a los Jardines de Primera Infancia y a todas las Instituciones de gestión estatal, privada, social o cooperativa que realizan tareas educativas y

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"


Liliana MARTÍNEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"



de cuidado de niños y niñas durante su primera infancia, debiendo instrumentarse medidas concretas desde el Ministerio de Educación de la Provincia, para garantizar su asistencia como sector fundamental de la economía del cuidado y del sistema educativo.

ARTÍCULO 16.- Ingreso de Emergencia para Jardines de Primera Infancia. Instituyese con alcance provincial el Ingreso de Emergencia para Jardines de Primera Infancia, como prestación monetaria mensual no reintegrable y no gravable, equivalente a tres (3) Salarios Mínimos Vitales y Móviles mensuales, destinada a compensar la pérdida o grave disminución de ingresos y a solventar los gastos de funcionamiento de los Jardines de Primera Infancia, mientras dure la emergencia.

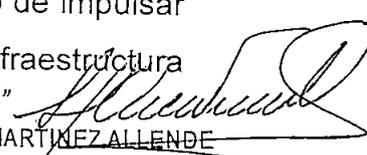
ARTÍCULO 17.- Exención de Ingresos Brutos. Durante la vigencia de la emergencia educativa, se establecerá el beneficio de tasa cero para la base imponible a los Jardines de Primera Infancia.

ARTÍCULO 18.- Implementación. La implementación de los beneficios dispuestos en el presente capítulo y aquellos que se instrumenten en el marco de la emergencia educativa para la asistencia a los Jardines de Primera Infancia, deben contemplar el modo en que estos establecimientos obtienen la habilitación de funcionamiento, propiciando mecanismos que faciliten la inclusión de estos o de su personal.

CAPITULO V INFRAESTRUCTURA ESCOLAR

ARTÍCULO 19.- Fondo de Infraestructura Escolar de Emergencia. Créase el Fondo de Infraestructura Escolar de Emergencia con el objeto de impulsar un plan de mejoras edilicias para garantizar las condiciones de infraestructura

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"


Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"



necesarias a los fines de la reapertura de los establecimientos educativos.

ARTÍCULO 20.- Coordinación. El financiamiento y la ejecución del Fondo de Infraestructura Escolar de Emergencia, así como la definición de las prioridades, estarán a cargo del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la provincia, en coordinación con el Ministerio de Educación de la provincia. Deben priorizar las condiciones básicas de infraestructura escolar, imprescindibles para la reapertura, aun parcial, de los establecimientos educativos. En particular el acceso al agua potable, el funcionamiento seguro de sanitarios, la limpieza y desinfección de los edificios, el mobiliario y equipamientos y la provisión de suministros de acuerdo con las recomendaciones efectuadas por la autoridad sanitaria.

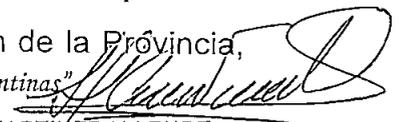
ARTÍCULO 21.- Elementos de higiene. El Fondo de Infraestructura Escolar de Emergencia debe contemplar una partida especial para garantizar la provisión de los elementos de higiene, protección y seguridad requeridos para cumplimentar con los protocolos de funcionamiento.

CAPITO VI DOCENTES

ARTÍCULO 22.- Designaciones. En los casos en que el Ministerio de Educación de la provincia deba designar personas para cumplir tareas de apoyo o asistencia docente en el Programa de Detección y Acompañamiento de Estudiantes en Riesgo de Abandono Escolar, salvo razones fundadas, deberá priorizar a quienes se encuentren en los órdenes de mérito vigentes para el desempeño de tareas docentes.

ARTÍCULO 23.- Ingreso de Emergencia para Docentes Suplentes.

Instituyese bajo responsabilidad del Ministerio de Educación de la Provincia,
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"


Liliana MARTÍNEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

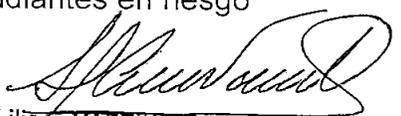


el Ingreso de Emergencia para Docentes Suplentes, como prestación monetaria mensual, no reintegrable y no gravable, equivalente al monto en el Ingreso Familiar de Emergencia, dispuesto por Decreto Nacional 310/2020 y normas complementarias, destinada al personal docente que se encuentra desocupado, que no hubiera percibido dicho beneficio y no hubiera sido designado por encontrarse suspendido el procedimiento de nombramiento para el cumplimiento de la suplencia, interinato o cualquier otra modalidad transitoria, mientras dure la emergencia educativa.

ARTÍCULO 24.- Conectividad. El Ministerio de Educación de la Provincia, deberá garantizar el acceso a los medios tecnológicos requeridos para el desarrollo de las actividades académicas virtuales a aquellos/as docentes, de todos los niveles y modalidades, que por motivos económicos o condicionantes geográficos se vean imposibilitados/as de acceder a Internet y/o no cuenten con dispositivos tecnológicos que les permitan desarrollar sus tareas a distancia en modalidad virtual.

CAPITULO VIII INFORMACION

ARTÍCULO 25.- Deber de informar. El Ministerio de Educación de la Provincia debe informar bimestralmente a la Legislatura Provincial el avance en el cumplimiento de lo dispuesto por la presente ley. Los informes deberán dar cuenta, de modo pormenorizado y circunstanciado, de los gastos realizados, de los procesos de compras y contrataciones, de las adjudicaciones, así como del cumplimiento y seguimiento de los objetivos pedagógicos planteados, con especial énfasis en los/as estudiantes en riesgo de abandono o fracaso escolar.


Liliana MARTÍNEZ ZATTENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"



ARTÍCULO 26.- Seguimiento de la Emergencia Educativa. Una vez ingresado el informe estipulado en el artículo anterior la comisión 4 de la legislatura se reunirá en un lapso no mayor a los 14 días, en reunión de trabajo para llevar adelante el análisis y evaluar los informes y podrá solicitar una mayor información respecto a los temas que crea pertinente.

CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 27- Presupuesto. Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a proceder a la asignación y/o reasignación de las Partidas presupuestarias correspondientes a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

ARTÍCULO 28.- Vigencia. La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

ARTÍCULO 29.- Comuníquese al Poder Ejecutivo. -


Federico SCIURANO
Legislador Bloque U.C.R.
Poder Legislativo


Liliana MARTÍNEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO